

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-028-2008-01646-00
No Interno:	70872
Condenado:	LUIS FERNEY VALENCIA MARTINEZ
Delito:	HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (LEY 906 DE 2004)
CARCEL	PRISION DOMICILIARIA CARRERA 17 A BIS # 60 G - 49 SUR, BARRIO MEISEN BOGOTA VIGILA PICOTA
DECISION	Autoriza salida domicilio

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2021- 1148

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2021

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la solicitud de autorización de salida del domicilio elevada por el penado LUIS FERNEY VALENCIA MARTINEZ, acorde con documentación allegada.

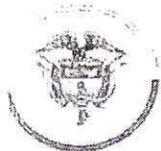
2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 24 de noviembre de 2011, el Juzgado 6 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a LUIS FERNEY VALENCIA MARTINEZ identificado con C.C. No. 16708504, a la pena principal de 211 MESES DE PRISION, y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término 20 años, al haber sido hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la Prisión Domiciliaria.
- 2.- El sentenciado viene cumpliendo dicha sanción desde el **19 de septiembre de 2011**, cuando fue capturado en flagrancia y se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario.
- 3.- El 10 de abril de 2012, este juzgado asumió el conocimiento y vigilancia de la pena.
- 4.- Al penado se le ha redimido pena, por estudio, trabajo o enseñanza en un total de 21 meses 27.5 días.
- 5.- El 10 de mayo de 2018, en sentencia de incidente de reparación integral, se le impuso el pago total por concepto de perjuicios morales y materiales la suma de \$41.104.154, en favor de la progenitora del occiso.
- 6.- El 29 de octubre de 2018, el Juzgado 6 de Ejecución de Penas de Tunja Boyacá, otorgó el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.
- 6.- El 11 de marzo de 2021, este despacho reasume el conocimiento de la actuación y ordena verificación del cumplimiento de la sanción en la residencia y solicita al Penal la remisión de la documentación que trata el artículo 471 del C.P.P.
- 7.- El 17 de septiembre de 2021, no se concede la libertad condicional y se ordena la práctica de pruebas.
- 8.- El 1 de octubre de 2021, se allegó constancia del Asistente Administrativo de este Juzgado y oficio 113 COMEB JUR DOMIVI 2021 de 25 de mayo de 2021, con documentos para libertad condicional.
- 9.- El 1 de octubre de 2021, no se concede la libertad condicional.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la autorización para salir del domicilio.

El sustituto penal del que actualmente goza el sentenciado VALENCIA MARTINEZ, es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.



Así las cosas, evidente resulta que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

Ocupa la atención del despacho, la solicitud de autorización para salir de la residencia presentada por el prenombrado, relativa a su comparecencia el día 12 de octubre de 2021 para asistir al Centro de Vacunación Parque el Tunal de la ciudad, con el objeto de aplicarse la segunda dosis de la vacuna contra el COVID 19, para lo cual adjunta copia del carnet MI VACUNA con primera dosis.

Así las cosas, de conformidad con los compromisos adquiridos por el justiciado al momento de suscribir el acta de compromiso, conforme los términos del numeral 4° del artículo 38B del C.P., el cual establece:

- "a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."*

Conforme lo anterior, se torna procedente la autorización para salir del domicilio presentada por el penado, y por ello es que el despacho faculta a LUIS FERNEY VALENCIA MARTINEZ identificado con C.C. No. 16708504, para ausentarse de su lugar de morada el día 12 de octubre de 2021, en las horas del día para asistir al Centro de Vacunación Parque el Tunal de la ciudad, con el objeto de aplicarse la segunda dosis de la vacuna contra el COVID 19, debiendo con posterioridad al cumplimiento de la misma aportar al despacho las respectivas constancias de asistencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO al sentenciado LUIS FERNEY VALENCIA MARTINEZ identificado con C.C. No. 16708504, el día el día 12 de octubre de 2021, en las horas del día para asistir al Centro de Vacunación Parque el Tunal de la ciudad, con el objeto de aplicarse la segunda dosis de la vacuna contra el COVID 19, debiendo con posterioridad al cumplimiento de la misma aportar al despacho las respectivas constancias de asistencia.

SEGUNDO: SE ORDENA, a través de la Subsecretaría Tercera remitir copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias del COMEB de Bogotá D.C. y al CERVI del INPEC, a efecto que se enteren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA